ACTA TECNICA ADICION Y PRORROGA N° 1

CONTRATO No:	**MF - MC - 009 DE 2024**				
FECHA PRESENTE ACTA:	14 DE MAYO DE 2024				
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR SEGÚN RUTAS ASIGNADAS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIÓN EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA – BOYACÁ|				
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DEFIRAVITOBA				
NIT:	891856288-0				
REPRESENTANTE LEGAL	LUZ AMANDA RODRIGUEZ SALAMANCA				
IDENTIFICACION	23.583.084 de **Firavitoba**				
CONTRATISTA:	ORGANIZACION DE AGENCIAS TRANSPORTES Y EVENTOS S.A.S				
NIT:	900412098 - 4				
REPRESENTANTE LEGAL:	RAFAELINO PINEDA PEREZ				
IDENTIFICACION	9.527.189 de Sogamoso				
VALOR DEL CONTRATO:	TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 34.975.000)				
VALOR ADICIONAR	DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (16.788.000)				
VALOR TOTAL	CINCUENTA Y un MILLONES setecientos sesenta y tres MIL PESOS ($51.763.000)				
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR				
Prorroga	DOCE (12) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR				
PLAZO TOTAL	TREINTA Y SIETE (37) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR				
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	10	DE	ABRIL	DE	2024

En Firavitoba – Boyacá, a los dieciséis (16) de mayo de 2024, se reunieron las siguientes personas: Por una parte, **SECRETARIA DE GOBIERNO ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA**, **NIDIA MILENA VARGAS NOY**, en calidad de Supervisora del Contrato, y por otra parte, RAFAELINO PINEDA PEREZ**,** en calidad de Representante Legal de ORGANIZACION DE AGENCIAS TRANSPORTES Y EVENTOS S.A.S identificada con Nit 900412098 - 4 como **CONTRATISTA** con el fin de tratar temas relacionados con el adicional y prorroga N° 1 al contrato **MF - MC - 009 DE 2024** , cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR SEGÚN RUTAS ASIGNADAS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIÓN EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA – BOYACÁ| Teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Que son claras obligaciones de los Municipios frente al servicio de EDUCACION, el cual requiere diseñar y mantener varias estrategias enfocadas a mantener la COBERTURA, garantizar el Acceso y permanencia del proceso de escolarización, para la infancia y adolescencia del Municipio, entre las estrategias planteadas, tenemos la de garantizar el TRANSPORTE ESCOLAR, el cual se torna vital para los estudiantes, pues los desplazamientos a las diferentes instituciones son un motivo de deserción, inasistencia o perdida de interés, por tal razón surge la necesidad de apoyar tan importante estrategia.

Que la entidad pretende garantizar la continuidad del servicio de transporte escolar, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación y por ello se requiere adicionar el contrato antes referenciado, con ello se presenta la justificación al ordenador del gasto para su aprobación.

Que, conforme al Principio General del Derecho, denominado “Autonomía de la voluntad”, las partes de común acuerdo pueden celebrar los acuerdos que estimen pertinentes, siempre que los mismos se adecuen al ordenamiento jurídico imperante, la moral y las buenas costumbres.

Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración

pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos.
Que mediante Concepto jurídico[1], la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante *"contrato adicional",* o mediante un *"otrosí"* que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (…), Por lo anterior, a pesar que el presente modificatorio tiene el visto bueno del interventor es necesario que las partes plasmen en este acuerdo escrito las voluntades de ajustar el contrato, en mayores y menores cantidades y en la inclusión de nuevos ítems necesarios para el desarrollo de las obras, reconocidos durante el proceso constructivo y que requieren ser definidos en los acuerdos contractuales para su ejecución.

En relación a las prórrogas de los contratos estatales, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero ponente: Darío Quiñones Pinilla, del veintiséis (26) de enero de dos mil seis (2006), Radicación número: 15001-23-31-000-2003-02985-02 (3761), dispuso: "… con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, la cual abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de adición de los contratos, aunque sin especificar, de modo expreso, los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, señalando solamente un límite en el valor de esa figura, en cuanto el parágrafo de su artículo 40 determinó que la misma no podía superar más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. De otra parte, la Ley 80 de 1993 mantuvo el criterio de excluir de la adición del contrato los reajustes o revisión de precios, para lo cual señaló trámites diferentes. Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato. Finalmente debe advertirse, en relación con la figura de la adición del contrato, que dicha reforma, en cuanto altera las condiciones originales del mismo, exige el acuerdo de las partes sobre todos aquellos aspectos que resulten afectados por dicha modificación

Que dejadas las consideraciones respectivas se solicita la aprobación por parte del ordenador del gasto de lo siguiente:

Adición: DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (16.788.000)
Prorroga: 12 días calendario escolar

NIDIA MILENA VARGAS NOY SECRETARIA DE GOBIERNO ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS **Supervisor**	**ORGANIZACION DE AGENCIAS TRANSPORTES Y EVENTOS S.A.S** R/L.: RAFAELINO PINEDA PEREZ C.C. 9.527.189 de Sogamoso CONTRATISTA

[1] Concepto No 80112-2007IE6102 del 20 de febrero de 2007